

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

**Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Implot S.A.S. – Alexei Trujillo
Orozco**

Radicado: 110013103 009 2020 00201 00.

Ingresó: 22/11/2022.

En atención a la documental que antecede, se dispone, Juzgado:

RESUELVE:

Primero: En atención a que fue elaborada y por contener las sumas de dinero cuya comprobación subyace en el plenario, se encuentra razonable impartir APROBACIÓN a la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada en la secretaría del Despacho¹.

Segundo: Respecto a la solicitud que antecede y atendiendo el informe secretarial, tenga en cuenta el libelista que no existen títulos judiciales consignados para el proceso de la referencia².

Tercero: Aceptar la subrogación por pago parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG en virtud del pago parcial realizado a la parte demandante Bancolombia S.A., sobre la obligación contenida en el pagaré báculo de la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1668 del Código Civil, por el siguiente valor:

- a. Por el pagaré No. 3000004201 el FNG pagó \$36.624.245.
- b. Por el pagaré No. 3000004257 el FNG pagó \$58.337.883.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado del FNG.

Quinta: Atendiendo el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite, se ordena que por secretaría se informe del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte actora³.

Sexto: Incorpórese a los autos la documental proveniente de la DIAN⁴; la misma téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Séptimo: Frente a las peticiones militantes en el presente cuaderno⁵, la libelista deberá estarse a lo acá resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(Dos Providencias)

eba

¹ Documento: “27LiquidacionCostas”

² Documento: “28ReporteTítulos”.

³ Documento: “31LiquidacionCredito”.

⁴ Documento: “30RespuestaDian”.

⁵ Documentos: “33Impulso”- “35Impulo” y “36Impulo”.

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294c28226fe5419bbaf84bd4860e7c778e2d61bdd191471a614f51727702bcaf**

Documento generado en 15/06/2022 07:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>